

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el 23 de enero de 2023 a las 9:36 a.m., el apoderado de la parte demandante, solicita se fije fecha para realizar la audiencia del artículo 372 del C.G. del P. (archivo 022). A Despacho.

Andes, 9 de febrero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Nueve de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00133 00
Proceso	VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante	RUBÉN DARÍO VÉLEZ PÉREZ Y OLGA CECILIA BUSTAMANTE GALLEG0
Demandado	ANDERSON MONTOYA GOMEZ JOSE DONALDO MONTOYA GOMEZ DIOSBEYDER MONTOYA GOMEZ DERLY MARICELA MONTOYA GOMEZ DEISY MARIA MONTOYA GOMEZ
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INCIAL

Vista la constancia secretarial, se accede a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante de fijar fecha para audiencia inicial.

Por cuanto, revisado el expediente se observa que se encuentran notificados el demandado ANDERSON MONTOYA GOMEZ como se indicó en auto del 26 de julio de 2022 (archivo 005). Providencia en la que además, con respecto a los demás demandados se requirió al apoderado de la parte demandante para que diera pleno cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 291 del Código General del Proceso para posteriormente entrar el Despacho a verificar si la notificación por aviso allegada cumplía con los requisitos previstos en el artículo 292 del C.G. del P.

En el archivo 014 el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a dichos requisitos exigidos, como se desprende de la guía de entrega de la empresa de servicios postales 472, en la que se constata que la notificación por aviso a los demandados DEISY MARIA MONTOYA GOMEZ, DERLY MARICELA MONTOYA GOMEZ y DIOSBEYDER ANTONIO MONTOYA GOMEZ recibieron la notificación por aviso el 12/09/2022. El término para contestar la demanda se encuentra ya vencido y no se pronunciaron al respecto.

Aunado a lo anterior, con respecto al demandado JOSE DONALDO MONTOYA GOMEZ (fallecido), se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de septiembre de 2022 como se observa en los archivos 013 y 014. Igualmente, se constata que se envió el aviso ordenado en auto del 18 de noviembre de 2022 a los padres del demandado fallecido señores MARIA LEONARDA GOMEZ y JESUS ANTONIO MONTOYA (archivo 015, 017, 018 y 019), el término se encuentra vencido y estos guardaron silencio.

Conforme a lo anterior, como se encuentra debidamente integrado el contradictorio. Además, conociendo las excepciones de mérito propuestas por el demandado ANDERSON MONTOYA GOMEZ, el apoderado de la parte demandante se pronunció frente a las mismas, como se observa en el archivo 016 expediente electrónico.

En razón a ello, considera este funcionario, que no es necesario correr traslado de las excepciones de mérito, por que se cumple con los presupuestos del párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, dándose las condiciones para la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia del artículo 372 del C.G. del P.

En razón a ello, se fija fecha para la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso el **1 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.** Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize link <https://call.lifesizecloud.com/17237877>

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

ADVERTENCIAS

Se cita al demandante y a los demandados para que concurran personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

Se les pone de presente a las partes que, en caso de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de 5 SMMLV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADOS No.022 en el Micrositio que tiene el Juzgado en la Página de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6d09aa65023a72f54dee9235e4d8f4cf77525655ab7877564a238d9c191ca7**

Documento generado en 09/02/2023 04:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>